



## JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO O IBAGUÉ - TOLIMA

### ACTA No. 125 de 2020 AUDIENCIA INICIAL ART. 180 DEL C.P.A.C.A.

En Ibagué, siendo la **4:00 p.m.**, del día de hoy **dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)**, la suscrita **Juez Novena Administrativa Oral del Circuito de Ibagué**, en **asocio** de su Secretario ad hoc, conforme lo señalado en auto anterior, formalmente **instala y declara** abierta la audiencia inicial contemplada en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, dentro del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** promovida por **MIGUEL ÁNGEL SOTOMAYOR SEGRERA** contra el **MUNICIPIO DE IBAGUÉ - TOLIMA**, Radicación 73001-33-33-009-2020-00223-00.

Esta diligencia, de acuerdo con las pautas fijadas por el Gobierno Nacional en el Decreto 806 de 2020 y por el H. Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, se lleva a cabo de manera virtual, a través de los canales digitales autorizados tanto por el Despacho, como por las partes intervinientes, debido a la contingencia ocasionada por el virus del SARS-COV-2.

Se hacen presentes las siguientes personas:

Parte Demandante	Datos
Actor – Actúa en causa propia	Dr. Miguel Ángel Sotomayor Segre
Cedula de Ciudadanía No.	1.110.512.613
Tarjeta Profesional No.	252.005
Correo Electrónico	<a href="mailto:miqueseqrera@gmail.com">miqueseqrera@gmail.com</a>

Parte Demandada – Municipio de Ibagué	Datos
Apoderado	Dra. Katherine Ortegata López
Cedula de Ciudadanía No.	1.110.479.575
Tarjeta Profesional No.	322.777
Correo Electrónico	<a href="mailto:Kathe_1228@hotmail.com">Kathe_1228@hotmail.com</a>

### SANEAMIENTO DEL PROCESO

Posteriormente la señora Jueza procede al saneamiento del proceso, para lo cual se indica que no es del caso adoptar medida de saneamiento alguno, disponiéndose continuar con el trámite de la diligencia.

Decisión notificada en estrados. En silencio.

### FIJACIÓN DEL LITIGIO

En este estado de la diligencia, se interroga a las partes sobre los hechos en los que están de acuerdo respecto de la demanda, y la contestación a esta, para lo que se les concede el uso de la palabra a los presentes:

Escuchadas las manifestaciones de las partes, habrán de tenerse por excluidos del debate probatorio los siguientes hechos:



- Suscripción de los contratos de prestación de servicios Nos. 114 del 15 de marzo de 2016, 1399 del 21 de septiembre de 2016, 273 del 24 de febrero de 2017 y 2295 del 15 de diciembre de 2017.
- Que el demandante presentó reclamación administrativa ante el Municipio de Ibagué, el día 06 de febrero de 2020, radicada bajo el número 9244.

De manera pues, que el litigio habrá de circunscribirse a los restantes hechos ventilados en la demanda, los que se relacionan con la existencia de una relación de carácter laboral entre las partes, la prestación personal del servicio, la subordinación, la remuneración, la jornada laboral y la ausencia de pago de los haberes laborales y prestaciones sociales insolutas que reclama la parte actora.

Conforme a lo anterior y a título de ilustración, se precisa que el **problema jurídico** que se abordará, lo será respecto de verificación de legalidad del acto administrativo acusado; para en consecuencia, determinar si en el caso concreto concurren los elementos configurativos de una relación laboral y, de ser así, si hay lugar o no al reconocimiento y pago de los haberes laborales y prestaciones sociales reclamadas por la parte accionante.

Asimismo, será objeto de disertación las excepciones de “**CADUCIDAD DE LA ACCIÓN**”, “**INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN**”, “**PAGO**” y de “**PRESCRIPCIÓN TRIENAL DE LA OBLIGACIÓN**”, propuestas por la apoderada del Municipio de Ibagué; amén de cualquiera otra que llegare a encontrar probada el Despacho.

Decisión notificada en estrados. En silencio.

### **CONCILIACIÓN JUDICIAL**

Inmediatamente el despacho invita a las partes a conciliar sus diferencias, por lo que concedió el uso de la palabra al apoderado de la entidad demandada, quien manifiesta que a la entidad no le asiste ánimo conciliatorio.

**DESPACHO:** Ante la anterior manifestación se declara fallida la conciliación intentada en esta etapa de la audiencia.

Decisión que se notifica en estrados. En silencio.

### **MEDIDAS CAUTELARES**

Frente al particular, no hay lugar a emitir pronunciamiento alguno, en tanto que no hay solicitudes de medida cautelar, pendientes de resolver. Decisión que se notifica en estrados. En silencio.

### **DECRETO DE PRUEBAS**

**Auto No. 798:** Acto seguido la señora Jueza procedió con el decreto de pruebas, dictando el respectivo auto de la siguiente manera:

### **PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE**



1. **DOCUMENTALES:** Téngase como pruebas en lo que fuere legal, los documentos aportados con el escrito de demanda.
2. **TESTIMONIALES:** De conformidad con el artículo 212 del C.G.P., por encontrarlo pertinente y procedente, se decreta la práctica y recepción del testimonio de ABEL EDUARDO ACOSTA CÁRDENAS, INGRID CAMPIÑO IDARRAGA, ANDRÉS MAURICIO MÉNDEZ CASTRO y JHON ÉDISON ROJAS ROJAS, quienes deberán comparecer a la audiencia de práctica de pruebas, de conformidad con lo señalado por el artículo 217 del Código General del Proceso.

#### **PRUEBAS PARTE DEMANDADA.**

1. **DOCUMENTALES:** Téngase como tales, los documentos aportados con la contestación de la demanda y el expediente administrativo que la acompaña, así como las constancias de envío y recibido del Oficio No. 1030-007002 del 18 de febrero de 2020, allegadas el 15 de septiembre de los cursantes.

La presente decisión se notificó en estrados. En silencio.

De acuerdo con lo anterior, desde ya se precisa que la audiencia de pruebas y el recaudo de las decretadas se hará de manera virtual, como lo autoriza el art. 186 de CPACA, a través de los canales digitales autorizados tanto para el Despacho como para las partes y demás intervinientes; en tal orden corresponderá a los apoderados de las partes interesadas respectivamente, asegurar, como es su deber, la comparecencia de sus citados, en las condiciones apropiadas para el desarrollo de la diligencia formal y solemne, acorde con nuestro ordenamiento procesal.

Finalmente, se indica que, si así lo requieren las partes, sus representantes o cualquier otro interviniente, que carezca del acceso a los medios y herramientas tecnológicas; el Despacho facilita a través de la Sede judicial física, en las Salas de audiencia destinadas para tal fin, el acceso a los medios tecnológicos para la conexión y asistencia presencial a la audiencia virtual, debiendo informar si lo requieren con anterioridad a la celebración de la próxima audiencia.

Decisión notificada en estrados.

#### **AUDIENCIA DE PRUEBAS**

En consecuencia, se fija el día **veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021) a la hora de las tres de la tarde (3.00 p.m.)**, para la celebración de la audiencia de pruebas, de conformidad con lo señalado por el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011. La presente decisión se notificó en estrados. En silencio.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se dio por terminada la audiencia siendo las 4.12 p.m.

Asiste a través de medio electrónico  
**MIGUEL ÁNGEL SOTOMAYOR SEGRERA**  
Demandante



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Asiste a través de medio electrónico  
**KATHERINE ORTEGATE LÓPEZ**  
Apoderada Demandada

Asiste a través de medio electrónico  
**ÓSCAR EDUARDO GUZMÁN SABOGAL**  
Secretario Ad-hoc

**DIANA PAOLA YEPES MEDINA**  
La Juez  
**ACTA No. 125 DE 2021**

**Firmado Por:**

**Diana Paola Yepes Medina**  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
009  
Tolima - Ibague

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**04c9ea930ef3e5d40e61b8243f023a6af5b079481a30b6a353c7ec473be00569**

Documento generado en 20/09/2021 03:30:18 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**